



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 67427 - 06.11.2012
R-432 -07.11.2012

RESOLUCIÓN N° 416

Reclamo N° 180, de 02.08.2012, de
Aduana Metropolitana.
DIPS COURIER N° 0230636204-3, de
18.07.2012
Resolución de Primera Instancia N° 160,
de 20.09.2012
Fecha de Notificación: 25.09.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 551, de fecha 31.10.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana.

Considerando:

Que, el recurrente solicitó modificar el nombre y clasificación arancelaria de unos microtomos, partes y accesorios, que declaró en la subpartida 9027.9000, acogida al Tratado de Libre Comercio Chile- China, por un valor de US\$ 850.56, debiendo haber señalado que se trataba de calentadores de agua de calentamiento instantáneo de gas, de la subpartida 8419.1100, del Arancel Aduanero Nacional.

Que, no obstante lo anterior, aun cuando es procedente acceder a lo solicitado, es necesario hacer presente que de acuerdo a la Lista de Chile del TLC Chile- China y el Anexo I, del Oficio Circular N° 465, de 22.09.2006, los calentadores de agua de calentamiento instantáneo de gas, se encuentran excluidos de la preferencia arancelaria que establece el Tratado de Libre Comercio Chile-China y por consiguiente no están sujetos a eliminación arancelaria, debiendo aplicarse el régimen general con 6% de derecho ad valórem y la diferencia correspondiente al IVA.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia
- 2.- Aplíquese régimen general con 6% de derecho ad-valórem y la correspondiente diferencia de IVA.
- 3.- Como consecuencia del cambio de clasificación arancelaria y exclusión de la Lista

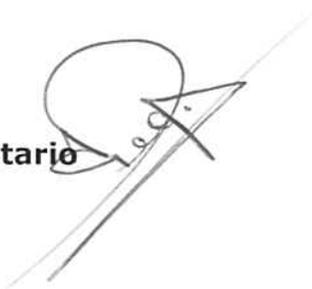
Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



de Chile, del Tratado de Libre Comercio Chile-China , corresponde un pago de US\$ 51,03 por concepto de derecho ad valorem y US\$ 9.70, por diferencia de IVA.

Anótese y comuníquese

Secretario



Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AAL/JLVP/MCD
07.11.2012



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 180 / 02.08.2012
Rol Digital N°1.199

160

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinte de septiembre del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el señor Luis Rojas G., de la empresa DHL Express (Chile) Ltda., en representación de los Sres. CTI COMPAÑÍA TECNO INDUSTRIAL, R.U.T. N° 90.274.000-7, mediante la solicita modificar la partida arancelaria señalada en Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal N° 0230635204-3 de fecha 18.07.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente declaró en la citada DIPS, un bulto con 53,00 KB, conteniendo micrótomos, partes y accesorios, clasificados en la Partida 9027.9000 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 265,20 y Cif US\$ 850,56, conforme a Factura Comercial N° VWY1207111E, de fecha 11.07.2012, acogiéndose a régimen general, con 6% derechos ad-valorem;
- 2.- Que, el representante de la empresa Courier señala en su presentación, que por error al momento de confeccionar la DIPS se indicó la clasificación arancelaria 9027.9000, considerando que la posición correcta correspondía a la partida 8419.1100 del Arancel Aduanero, por tratarse de calentadores a gas;
- 3.- Que, el fiscalizador señor Francisco Espinoza Z., en su Informe N° 125, de fecha 30.08.2012, expresa que, analizados los antecedentes adjuntos, la factura comercial, que ampara el despacho, señala que corresponde a calentadores de agua a gas, y su correcta clasificación arancelaria procede por la partida 8419.1100. Hace mención además, que las citadas mercancías no fueron objeto de inspección física o documental por parte de Aduanas;
- 4.- Que, a fojas 10, se resuelve Autos para fallo, al no existir hechos controvertidos y, el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;
- 5.- Que, conforme a lo señalado por el recurrente, quién reconoce el error al momento de clasificar las mercancías, y lo señalado por el fiscalizador, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado;
- 6.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

- 1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.
- 2.- MODIFIQUESE la clasificación arancelaria señalada en la Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal N° 0230635204-3, de fecha 18.07.2012, consignada a los Sres. CTI COMPAÑÍA TECNO INDUSTRIAL.
- 3.- CLASIFIQUESE la mercancía amparada por DIPS antes señalada, en la posición 8419.1100 del Arancel Aduanero.
- 4.- FORMULESE denuncia a la clasificación por infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, al Courier DHL EXPRESS (CHILE) LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiese apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaría

RFO / RLD

ROP 10035/2012

